



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 607, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA SANITARIA DENOMINADA HOTEL ALAMEDA, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

SANTIAGO, 12 de marzo de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 607, de 2020, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada "Hotel Alameda", por parte de la Municipalidad de Santiago, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/03/2021	
Código validación	9syVXCIJm	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 607, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA SANITARIA DENOMINADA HOTEL ALAMEDA, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

SANTIAGO, 12 de marzo de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 607, de 2020, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada "Hotel Alameda", por parte de la Municipalidad de Santiago, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/03/2021	
Código validación	9syVXCJlq	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 607, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA SANITARIA DENOMINADA HOTEL ALAMEDA, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

SANTIAGO, 12 de marzo de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 607, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Santiago, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/03/2021	
Código validación	9syVXCLDQ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

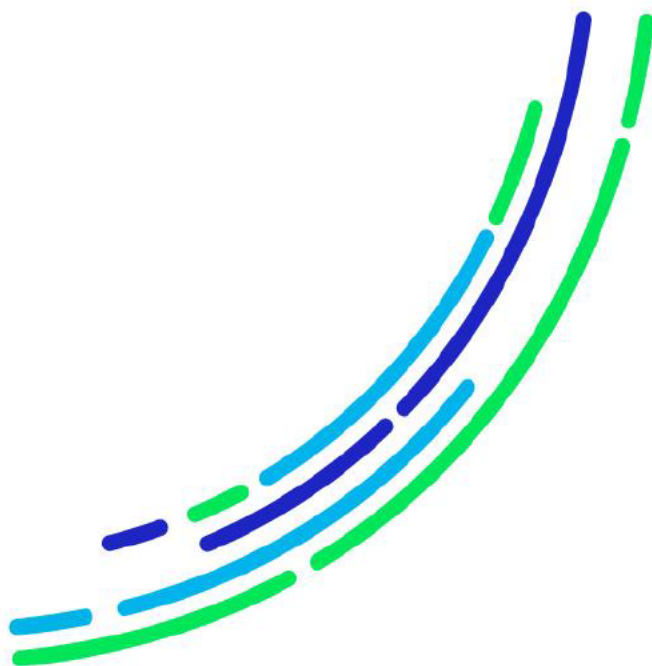
INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INFORME N° 607/2020
12 DE MARZO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 607, de 2020
Municipalidad de Santiago**

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a la disposición del “Hotel Alameda” como residencia sanitaria, desarrollada por la Municipalidad de Santiago, para afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad haya cumplido con las funciones que la normativa atingente le asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, y que haya controlado que los desembolsos vinculados a la respectiva habilitación se encuentren debidamente respaldados y se hayan realizado de conformidad con lo establecido en las referidas contrataciones.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se ajustó a la normativa vigente las contrataciones en el marco de la habilitación de infraestructura sanitaria de emergencia?
- ¿Controló la entidad que las prestaciones se otorguen en los términos requeridos y que los recursos se utilicen de manera eficiente y eficaz?

Principales Resultados:

- La Municipalidad de Santiago no respaldó, para 107 residentes, que la ficha de postulación contara con la respectiva firma y timbre del médico responsable, de acuerdo a lo exigido en el documento “Plan de Manejo Residencia Sanitaria”, elaborado por ese municipio.

Al respecto, esa entidad edilicia deberá acreditar que las fichas de postulación cuestionadas estén debidamente firmadas y timbradas por los médicos responsables, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de este informe, lo cual formará parte de una futura acción de seguimiento.

- Asimismo, se advirtió que la municipalidad elaboró un documento denominado “términos técnicos de referencia” que establecía las condiciones particulares de los servicios de la residencia sanitaria y que formó parte del respectivo decreto alcaldicio de contratación, antecedente en el cual se establecía que la duración de los servicios sería de un mes, con la posibilidad de extensión o renovación por un segundo período similar, previo acuerdo con el prestador, sin embargo, dichos servicios se prestaron por un plazo de cinco meses, infringiendo las reglas fijadas por el propio municipio.

Sobre la materia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento todas las condiciones a las cuales se encuentra sujeta en virtud de las condiciones que ella misma ha aprobado, así como las exigidas por la ley N° 19.886 y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

- Se identificaron inconsistencias entre el registro de huéspedes, que consigna la entrada y salida de los usuarios a la residencia sanitaria, en relación a la nómina que sustenta los pagos efectuados por la Municipalidad de Santiago.

Sobre la materia, ese municipio deberá en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acreditar la revisión efectuada a las diferencias objetadas por esta Entidad de Control y proporcionar la documentación que respalde el recálculo para la determinación del monto cobrado al hotel y la eventual diferencia a pagar por el municipio, lo cual será parte de una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

PSIM N°: 19.041/2020

INFORME FINAL N° 607, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDEN-
CIA SANITARIA DENOMINADA HOTEL
ALAMEDA, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, DESTI-
NADA A AFRONTAR LOS EFECTOS DE
LA PANDEMIA POR COVID-19.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada "Hotel Alameda", por parte de la Municipalidad de Santiago, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La amenaza sanitaria que constituye el avance del Covid-19 en el mundo, ha implicado que distintos países o entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, atendido, entre otras razones, el objetivo de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

Por otra parte, los dineros involucrados en estas inversiones son de una cuantía elevada, por lo que debe verificarse oportunamente que estos hayan sido empleados de manera adecuada, aun cuando los desembolsos se produzcan en un período de emergencia, toda vez, que una vez concluida tal condición es habitual que la ciudadanía exija una completa rendición de cuentas respecto de su empleo.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este período mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N^{os} 3, “Salud y Bienestar”, numeral 8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyéndose por la OMS, el 11 de marzo de 2020, que el citado Covid-19 puede considerarse una pandemia.

Consecuentemente con lo señalado, a través del decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud, MINSAL, decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-ncov)”. Luego, mediante el decreto N° 107, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declararon como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

En relación con la materia, se han adoptado diversas medidas con la finalidad de contener la propagación del brote, dentro de las cuales se ha dispuesto la habilitación de residencias sanitarias, para lo cual, mediante la resolución exenta N° 419, de 4 de junio de 2020, el MINSAL estableció que los recintos destinados como residencia sanitaria deben proveer un lugar donde dormir para los que se hospeden; deben contar con un baño para un máximo de 6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

personas; cada baño debe tener disponible acceso a agua caliente, y que el recinto debe contar con condiciones para proveer servicios de alimentación y limpieza.

En ese contexto, siendo la comuna de Santiago una de las más afectadas del país por esta pandemia, utilizó como residencia sanitaria las instalaciones del denominado “Hotel Alameda”, de propiedad de la Sociedad Elgueta Oyanedel y Compañía Limitada, Rut 77.779.420-5, para los pacientes con diagnóstico positivo para Covid-19 inscritos en su red de salud, que no contaran con las condiciones necesarias para realizar una cuarentena efectiva en sus domicilios.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, el 11 de noviembre de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Santiago el Preinforme de Observaciones N° 607, de 2020, de esta Entidad de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.118, de 25 de noviembre, de esa misma anualidad.

OBJETIVO

La finalidad de la revisión tuvo por objeto efectuar una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Hotel Alameda” por parte de la Municipalidad de Santiago, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad edilicia haya cumplido con la normativa aplicable sobre la materia, de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, controlando que los desembolsos vinculados a la referida habilitación se encuentren debidamente respaldados y se hayan realizado de conformidad con lo establecido en las referidas contrataciones.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó totalmente durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días, mediante el decreto supremo N° 269, de 12 de junio la misma anualidad, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, por lo que no se contemplaron visitas presenciales a la residencia en estudio, circunscribiendo el examen solo a la revisión documental de los antecedentes de respaldo de la contratación aportados por el municipio.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

procedimientos de control sancionados por medio de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno, instrumentos emanados de este Organismo Fiscalizador, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo y muestra de la presente auditoría lo conforman la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada Hotel Alameda, por parte de la Municipalidad de Santiago, en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, contempló la revisión de las facturas emitidas por la sociedad Elgueta Oyanedel y Compañía Limitada, detalladas a continuación:

Tabla N° 1

N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)
	5/06/2020	7.254.441
	6/07/2020	16.454.971
	6/08/2020	996.646
	6/10/2020	11.937.533
	6/10/2020	3.560.907
	6/10/2020	5.823.986
	TOTAL	46.028.484

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información proporcionada por la Municipalidad de Santiago.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad en su respuesta acerca de las circunstancias observadas en este informe, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre el control de asistencia del personal de salud.

La entidad edilicia no proporcionó antecedentes que permitan corroborar las afirmaciones contenidas en los “Informes de Rendición”, emitidos por el referente técnico del municipio, en donde se adjunta el documento denominado “Validación Honorarios”, que efectúa la recepción conforme del total de las horas efectivamente realizada por el personal de salud contratado para la atención de la residencia sanitaria en estudio.

A mayor abundamiento, cabe consignar que no consta la implementación de un control de asistencia eficiente y eficaz, con registros homogéneos y exentos de enmiendas no autorizadas, que evidencien la presencia de los profesionales de la salud en los términos convenidos. Si bien la municipalidad adjuntó un listado de personas e informó mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2020 que existía una persona encargada de completar el mencionado registro, con el fin de llevar un control y posterior validación de las horas trabajadas, esto no aconteció en la especie.

En efecto, se comprobó que el municipio utilizó un libro de registro de entrada y salida del personal de salud contratado, en el cual se consignó la firma de los profesionales respectivos solo durante el mes de mayo y los primeros días de junio.

Lo descrito representa un incumplimiento de lo establecido en los párrafos N°s 38 y 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que ordena a los directivos vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En respuesta a este punto, el municipio señaló que su Dirección de Salud contrató servidores a honorarios para desempeñarse en la residencia sanitaria, por lo que no se contaba con un libro de asistencia o reloj control, sin embargo, para validar la asistencia y el pago de sus servicios se implementó un "Libro de Novedades" -el cual adjunta- en el que la encargada de la residencia sanitaria, registraba la entrada y salida del personal de salud.

Al respecto, cabe mencionar que la entidad no proporcionó antecedentes adicionales a los tenidos a la vista durante el presente examen, por lo que persiste la falta de un registro que permita acreditar la vigilancia continua sobre los turnos acordados con el personal de salud contratado, que la norma instruye a los directivos de la organización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por los motivos expuestos, se mantiene la observación.

2. Sobre la trazabilidad del pago.

Mediante el decreto de pago N° 2.269, de 11 de junio de 2020, el municipio autorizó el pago de la factura N° [REDACTED] a la sociedad Elgueta Oyanedel y Compañía Limitada, su emisor, por un total de \$ 7.254.441.

No obstante lo anterior, según el comprobante de egreso N°81-2697, de 29 de julio de 2020, la autoridad transfirió esos recursos a la empresa Concreces Factoring S.A.

Requerida de información, la entidad edilicia señaló que, al momento de pagar la factura en comento, conoció su cesión a la institución financiera señalada y, en virtud de aquello, pagó a quien poseía el referido título.

Si bien durante la presente fiscalización se acreditó la mencionada cesión, la situación expuesta contraviene lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, que impone a los órganos del Estado el deber de observar, entre otros, el principio de control en sus actuaciones y lo previsto en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual señala que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes, durante y después de su realización.”

Sobre la materia, el municipio confirmó la situación observada e informó, en lo que interesa, que está trabajando en un procedimiento que contemple el proceso de pago de las facturas cedidas.

Agregó que, con el objeto de dar cumplimiento a la ley de pago a 30 días, se estableció como procedimiento materializar el pago a nombre del factoring, conservando el decreto de pago ya visado anteriormente por las autoridades respectivas.

Finalmente, expuso que para dar cumplimiento a lo expuesto por esta Entidad de Control, envió una solicitud al Departamento de Informática Municipal con el fin de aunar criterios y evaluar la factibilidad de implementar mejoras en los sistemas contables existentes.

Al respecto, atendido que se trata de un hecho consumado, corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre la documentación y antecedentes de respaldo del pago por servicios de hotelería.

Para acreditar la recepción de los servicios de hotelería en examen, el municipio proporcionó una nómina de residentes, cuyo total coincide con lo facturado por el prestador y el registro de huéspedes que da cuenta de los ingresos y salidas de cada uno de los usuarios. De esos antecedentes, se identificaron inconsistencias ejemplificadas como se detalla a continuación:

a) Se constataron usuarios duplicados, por cuanto la entidad edilicia consideró la estadía de los residentes [REDACTED], del 7 al 10 de septiembre de 2020 y [REDACTED], del 7 al 14 de igual mes y año, dos veces en el registro que sustenta el pago de ese mes.

b) Se verificaron discrepancias en la cantidad de días utilizados que informa el registro de huésped versus la nómina que sustenta el pago, por ejemplo:

Tabla N°2

USUARIO	REGISTRO DE HUESPED		TOTAL	NÓMINA	DIFERENCIA
	DESDE	HASTA			
[REDACTED]	18/09/2020	30/09/2020	12	11	1
[REDACTED]	03/08/2020	03/08/2020	1	15	14

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Santiago.

Las situaciones señaladas en los literales precedentes no se avienen con lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, en la cual se indica que “se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica”.

Del mismo modo, constituye además, un incumplimiento a lo consignado en el numeral 46, letra a) “Documentación”, del Capítulo III “Clasificación de las normas de control interno”, 50 y 51, de la letra b), “Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos”, de las Normas Específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de. 1996, de este origen, que disponen, en lo que interesa, que “la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la Información concerniente) antes, durante y después de su realización”, requiriéndose igualmente “una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable”, señalando además que “el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

A su vez, lo expuesto vulnera los principios de eficacia y eficiencia que establecen los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que ordenan que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Lo anterior en concordancia con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, antes reseñada, como asimismo, a lo previsto en el artículo 64, letras a) y b), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre lo indicado en el literal a) precedente, el municipio confirmó lo expuesto e informó que se detectó un error administrativo al momento de generar la planilla de usuarios que hicieron uso de la residencia durante el mes de septiembre, duplicándose el pago de servicios. Agregó que, para corregir la falta, el proveedor emitió una nota de crédito por la suma de \$ 1.245.668, seguidamente, el 19 de noviembre de 2020, la administración sancionó el decreto de pago N° 5.667, por \$ 4.578.318.

En cuanto a lo objetado en el literal b), la entidad edilicia explicó que la diferencia revelada corresponde a un error originado en la manera utilizada para contabilizar y registrar los días de estadía de los usuarios.

Añadió que, junto con la contraparte del hotel, se revisó cada registro de huésped de los usuarios de la residencia sanitaria, constatando una diferencia a pagar por el municipio de \$1.641.825, la que será corregida emitiendo una orden de compra que contemple este monto, con el consiguiente proceso de pago.

Dado que el municipio no proporcionó antecedentes que acrediten la revisión efectuada, ni documentación que respalde el recálculo para la determinación del monto cobrado al hotel y la eventual diferencia a pagar por el municipio, corresponde mantener lo observado en ambos literales.

2. Del cumplimiento de los criterios establecidos en el “Plan de Manejo Residencia Sanitaria” de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Santiago.

a) La municipalidad no acreditó la existencia de consentimientos informados para los 9 usuarios detallados a continuación, vulnerando con ello punto 4, del numeral V “Ingreso de usuarios”, del denominado Plan de Manejo Residencia Sanitaria, aprobado por la Directora de Salud de la Municipalidad de Santiago, que señala, en lo que importa, que “Al ingreso, el hotel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

realizará un check in, entregará al usuario un consentimiento informado con las condiciones de uso y permanencia en la RS, registrará la fecha y hora de ingreso en el libro de registro y guardará el consentimiento firmado”.

Tabla N°3

N°	NOMBRE	APELLIDO	CHECK_IN	CHECK_OUT
1			3/6/2020	16/6/2020
2			9/6/2020	19/6/2020
3			20/8/2020	30/8/2020
4			24/7/2020	30/7/2020
5			26/6/2020	2/7/2020
6			26/6/2020	9/7/2020
7			20/8/2020	30/8/2020
8			28/5/2020	10/6/2020
9			19/6/2020	29/6/2020

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información proporcionada por la Municipalidad de Santiago.

b) Igualmente, el municipio no demostró respecto de las 25 personas -identificadas en anexo N°1 del presente informe-, la existencia de la ficha de postulación requerida en el numeral IV “Derivación” del citado plan de manejo, que exigía que “Una vez que se haya confirmado que el usuario (a) es un candidato que cumple con los requisitos, el equipo de salud deberá completar la ficha de postulación (Anexo 2) (...)”.

Cabe agregar, además, que si bien la autoridad otorgó la señalada ficha de postulación de los 107 residentes detallados en el anexo N° 2 de este documento, éstas no cuentan con la firma y timbre del médico responsable.

c) Se constató que la entidad edilicia no empleó el anexo N° 3 “Hoja de Derivación Dirección de Salud IMS” para notificar la derivación de los usuarios desde la residencia sanitaria conforme a lo exigido en el numeral VII “Derivaciones” del plan de manejo, que consideraba que “La derivación deberá realizarse con solicitud de interconsulta y previa coordinación con hospital de referencia, notificando la derivación desde residencia sanitaria (Anexo 3) (...)”. Lo anterior, fue ratificado por el servicio mediante correo electrónico, de 15 de octubre de 2020, en el cual informó que la derivación se realizaba media ficha clínica electrónica.

Las situaciones descritas precedentemente constituyen una inobservancia de lo consignado en los numerales 43, 44 y 46, letra a), Documentación, del Capítulo III, “Clasificación de las normas de control interno”, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establecen que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación. Asimismo, que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por parte del personal apropiado y de los auditores, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

esta debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En relación a lo identificado en la letra a), la entidad edilicia adjuntó en su respuesta los consentimientos faltantes debidamente firmados, por ende, se subsana este aspecto de la observación.

Sobre la falta de la ficha de postulación requerida en el numeral IV “Derivación” del citado plan de manejo, de los 25 residentes, identificados en el literal b) de la presente observación, el municipio adjunto en esta instancia tales documentos.

En cuanto a que estas fichas no estén firmadas y timbradas por el médico responsable, el municipio explicó que atendida la situación epidemiológica, se priorizó envió en formato digital, vía correo electrónico, independiente de sus firmas y timbres, evitando de esta manera la propagación del virus.

Analizado los argumentos y antecedentes presentados por el municipio para la letra b) de este numeral, se subsana lo observado en cuanto a la existencia de las denominadas fichas de postulación requerida en el numeral IV “Derivación” del citado plan de manejo.

Por su parte, respecto de la falta en cada una de las fichas en comento de firma y timbre del médico responsable -situación ratificada por la entidad fiscalizada-, corresponde mantener la observación.

En lo atinente a la letra c), la entidad edilicia señaló que la hoja de derivación es un documento médico legal, ampliamente utilizado para comunicarse entre los distintos niveles de atención o entre servicios de atención primaria y servicios de urgencia.

Añadió, en lo que importa, que la hoja de derivación sí fue empleada, dado que contiene información relevante del estado de salud de los usuarios trasladados, sin embargo, no es un documento que la residencia sanitaria deba archivar o guardar, ya que todas las informaciones de las derivaciones fueron registradas en las fichas electrónicas correspondientes.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que las medidas informadas por el municipio no desvirtúan lo reprochado por esta Entidad de Control, por cuanto es deber de esa entidad edilicia mantener los antecedentes que den cuenta de las actuaciones que llevó a cabo, sobre todo si estas importan el uso de recursos públicos, por lo que corresponde mantener lo objetado.

3. Sobre la vigencia de los servicios adquiridos.

Al respecto, se advirtió que a través de su decreto exento secc. 2da N° 3.052, de 14 de mayo de 2020, la Municipalidad de Santiago contrató, a través del convenio marco de “Servicios de Alojamiento, Servicio de Arriendo de Espacios e Implementos de Conferencia y Servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Gastronómicos”, ID N° 2239-1-LP15, los “servicios de residencia sanitaria”, con el proveedor Elgueta Oyanedel y Cia Ltda., adquisición que, según se indicó en dicho acto, se regiría por las reglas previstas en un instrumento que denominó “términos técnicos de referencia”, que formaba parte integrante de dicha contratación.

Por su parte, el recién aludido documento estableció, en su numeral 6 “Monto y duración del contrato”, que el contrato en examen sería “por un período de 1 mes, con posibilidad de extensión o renovación por un segundo período similar, previo acuerdo con el prestador”, de modo que el servicio en comento se prestaría, como máximo, durante dos meses en total.

No obstante lo anterior, de la documentación tenida a la vista, consta que, posteriormente, mediante su decreto exento secc. 2da N° 5.559, de 29 de septiembre de 2020, la Municipalidad de Santiago regularizó la contratación con la consignada empresa, cuyos servicios se extendieron, en definitiva, por un período de cinco meses, desde el 1 de junio al 31 de octubre de 2020, infringiendo las condiciones que ella misma había establecido, como asimismo, lo previsto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004 -que aprueba el reglamento la ley N° 19.886-, conforme al cual el establecimiento de cláusulas de renovación contractual debe realizarse en los términos que allí se prescriben, pudiendo efectuarse dichas renovaciones únicamente por una sola vez.

Al respecto, la Municipalidad de Santiago agregó a lo ya manifestado en el cuerpo de este informe, que los servicios adquiridos con el proveedor Elgueta Oyanedel y Compañía Limitada, fueron pactados mediante la modalidad de series de precios unitarios hasta completar un monto total de \$ 25.050.000. Añadió que procedió de esa manera para no tener un gasto fijo y solo pagar por paciente efectivamente ingresado a la residencia sanitaria, servicio de alojamiento, almuerzo y cena.

Sobre lo expuesto, resulta necesario precisar que la adquisición a la cual se refiere la entidad edilicia, corresponde a la regularización de los servicios previamente adquiridos al anotado proveedor mediante el convenio marco examinado, contratación que se extendió por un periodo de cinco meses, plazo que no se ajustó a lo establecido en el numeral 6 de los “términos técnicos de referencia” aludidos.

Al tenor de lo expuesto, dado que la entidad edilicia no se manifestó respecto a la renovación de los servicios adquiridos, excediendo la duración prevista originalmente, la observación se mantiene.

4. Sobre los servicios de alimentación de la residencia sanitaria.

Se verificó que el municipio fiscalizado aceptó que el servicio de alimentación fuera elaborado por el proveedor Elgueta Oyanedel y Compañía Limitada en otro hotel de su propiedad, para luego ser trasladado y entregado a los usuarios de la residencia sanitaria “Hotel Alameda”, situación que fue confirmada por el encargado de las residencias sanitarias de la entidad edilicia, mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Sobre la materia, cabe indicar que la situación descrita no se aviene con lo ofertado por dicho proveedor en el anexo N° 3 “Declaración servicios adicionales por categoría”, documento que formó parte de los antecedentes técnicos de la citada licitación ID 2239-1-LP15 que dio origen al convenio marco en comento, en la cual declaró que contaba con el servicio de restaurante y que, según las bases que rigieron esa misma propuesta pública, debía efectuarse dentro de las instalaciones, lo que no ocurrió en la especie.

Respecto a este punto, la Municipalidad de Santiago señaló que debido al contexto sanitario de ese momento, era imperativo que en las dependencias de la residencia existiera el menor tránsito de personas como medida epidemiológica. Agrega que, por lo anterior, aceptó la propuesta del hotel de preparar la alimentación en otro inmueble de su propiedad, con todas las medidas sanitarias posibles, llegando el producto final a la residencia en examen, en envases plásticos desechables y sellados al vacío, en condiciones para ser consumidos por los usuarios.

Sobre el asunto, los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan lo objetado por esta Entidad de Control, en cuanto a que lo obrado por el municipio no se ciñó a lo previsto en los instrumentos que rigen la contratación, por lo que corresponde mantener lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente informe, la entidad edilicia aportó antecedentes que permiten subsanar lo objetado en los literales a), sobre la existencia de consentimientos informados de los residentes y b), relativo a utilización de las fichas de postulación requeridas en el numeral IV “Derivación”, del Plan de Manejo Residencia Sanitaria, ambos del numeral 2, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, del presente informe.

Asimismo, la municipalidad fiscalizada deberá adoptar medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1. Acreditar los controles que efectuó para asegurar el cumplimiento de los servicios prestados por el personal de salud, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, conforme a lo objetado en los numerales 1 del acápite I “Aspectos de Control Interno” (MC).

2. Acreditar, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, las acciones llevadas a cabo por parte de la municipalidad, a fin evitar la reiteración de situaciones como la objetada en el numeral 2, del acápite I “Aspectos de Control Interno” (MC).

3. Deberá en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acreditar la revisión efectuada a las diferencias objetadas por esta Entidad de Control y proporcionar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

documentación que respalde el recálculo para la determinación del monto cobrado al hotel y la eventual diferencia a pagar por el municipio, conforme a los hechos objetados en los literales a) y b), del numeral 1, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, lo que será verificado en futura acción de seguimiento (C).

4. Acreditar que las fichas de postulación a la residencia sanitaria “Hotel Alameda” cuentan con las respectivas firmas y timbres de los médicos responsables, conforme a los formatos elaborados por esa entidad edilicia en el documento “Plan de Manejo Residencia Sanitaria”, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de este documento, al tenor de lo observado en el literal b), numeral 2, del acápite II “Examen de la Materia Auditada” (MC).

5. En relación a lo advertido en el literal c), numeral 2, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el “Plan de Manejo Residencia Sanitaria”, la Municipalidad de Santiago deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las condiciones de los servicios y/o protocolos de acción que suscriba (C).

6. En lo sucesivo, dar estricto cumplimiento todas las condiciones a las cuales se encuentra sujeta en virtud de las condiciones que ella misma ha aprobado, así como las exigidas por la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en razón de lo advertido en el numeral 3, del acápite II “Examen de la Materia Auditada” (MC).

7. En cuanto a lo indicado en el numeral 4, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, atingente a la entrega de alimentación a los usuarios de la residencia sanitaria “Hotel Alameda”, ese municipio deberá, en adelante, cautelar que los servicios sean prestados en los términos ofertados (MC).

En lo que respecta a la implementación y cumplimiento de los ODS, y considerando las observaciones de las que da cuenta este documento, es posible indicar que la Municipalidad de Santiago, para los alcances de la presente auditoría, no se ajustó a lo dispuesto en los ODS N°s 3 “Salud y Bienestar”, numeral 8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbese al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/03/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Anexo N° 1

Usuarios de la residencia para los cuales no se tuvo a la vista el documento denominado "Ficha de postulación".

N°	NOMBRE	APELLIDO	RUT
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información proporcionada por la Municipalidad de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Anexo N° 2

Usuarios de la residencia con documento denominado “Ficha de postulación” sin las firmas correspondientes.

N°	NOMBRE	APELLIDO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N°	NOMBRE	APELLIDO
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N°	NOMBRE	APELLIDO
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información proporcionada por la Municipalidad de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Anexo N° 3
Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 607, de 2020.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 1, del acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre el control de asistencia del personal de salud.	Acreditar los controles que efectuó para asegurar el cumplimiento de los servicios prestados por el personal de salud, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.	Medianamente Compleja (MC)			
Numeral 2, del acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre la trazabilidad del pago.	Acreditar, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las acciones llevadas a cabo a fin evitar la reiteración de situaciones como la objetada.	Medianamente Compleja (MC)			
Literales a) y b), del numeral 1, del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Sobre la documentación y antecedentes de respaldo del pago por servicios de hotelería.	Deberá en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acreditar la revisión efectuada a las diferencias objetadas por esta Entidad de Control y proporcionar la documentación que respalde el recálculo para la determinación del monto cobrado al hotel y la eventual diferencia a pagar por el municipio.	Compleja (C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Numeral 2, letra b), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”.</p>	<p>Del cumplimiento de los criterios establecidos en el “Plan de Manejo Residencia Sanitaria”, de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Santiago.</p>	<p>Acreditar respecto al total de personas identificadas en los anexos N°s 1 y 2 del presente informe, la ficha de postulación a la residencia sanitaria en examen, con las respectivas firmas y timbres de los médicos responsables, conforme a los formatos elaborados por esa entidad edilicia en el documento “Plan de Manejo Residencia Sanitaria”. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de este documento.</p>	<p>Medianamente Compleja (MC)</p>			